

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XLI.

PACHUCA, AGOSTO 8 DE 1908.

NUM. 59.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20 y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de Octubre de 1904

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino vienes acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.

INFORMACION

Jefe de Hacienda.

Con fecha primero del actual el C. Miguel Larraga se hizo cargo de la Jefatura de Hacienda en el Estado, por nombramiento que en su favor tuvo á bien expedirle el Gobierno General.

Para el Centenario.

El Gobierno ha comisionado á los Sres. Licenciados Don Luis Hernández y Don Mariano Domínguez I. Janes é Ingeniero Don Juan S. González, para que procedan á hacer una reseña geográfica, estadística, descriptiva é histórica del Estado de Hidalgo, que deberá ser publicada el día en que se celebre el Centenario de la Independencia, es decir, en el próximo año de 1910.

Igual es manifestar la competencia de los caballeros aludidos, para que la obra resulte digna de su objeto.

Licencias y nombramientos.

El Sr. Lic. Francisco de P. Olvera, Juez de lo Civil de este Distrito, disfruta de una licencia que por enfermedad le concedió el Superior Tribunal de Justicia, y se encuentra al frente del despacho del mismo Juzgado el C. Lic. Amador Castañeda. También disfruta de licencia por un mes concedida por el propio Tribunal el C. Lic. Gilberto García, Juez 1º del ramo penal, y de dos meses al C. Lic. Tomás Barragán, Juez de 1ª instancia del Distrito de Zimapan.

El C. Carlos B. López ha sido nombrado escribiente de la Jefatura política del Distrito de Apam, por renuncia del C. Ricardo B. Madrid; el C. Luis Vizuet Chávez, Secretario interino del Juzgado de 1ª instancia de Zimapan, por licencia de dos meses concedida al C. Felipe Bárcena; Secretario del Juzgado de 1ª instancia de Apam el C. Ignacio A. Díaz de León; Ministro ejecutor del mismo Juzgado el C. Tomás Muñoz y Comisario el C. Enrique Muñoz.

El Dr. Manuel Azcárraga ha recibido nombramiento de Propagador de la vacuna en los Municipios de Atotonilco el Grande y Huasca.

Tianguis.

La H. Asamblea Municipal de la Misión, Distrito de Jacala, ha expedido un decreto que sometió á la aprobación del Gobierno, por el cual se establece un día de tianguis en el pueblo de Jacalilla. Con este motivo, el comercio del lugar se beneficiará y los habitantes no sufrirán las molestias de ir á otros ranchos para proveerse de los artículos indispensables para la subsistencia.

Escolta para el Correo.

Por la ruta de Huayacocotla, Ver., á la Estación de Tortugas, del Distrito de Tulancingo, se transportarán los fletes cobrados de las Oficinas de Correos en Molango, Meztiti

tlán y Zimatlán, y para la seguridad de esos fondos ha sido dispuesto que una escolta de las fuerzas del Estado de Veracruz custodie al contralista desde Huayacocotla hasta el punto denominado Puerto de Lobos, donde será substituída los días 5, 15 y 25 de cada mes, por un piquete de las fuerzas de este Estado hasta la estación de Tortugas.

Esto, sin embargo de que, como á todos consta, la seguridad pública en el Estado es un hecho práctico.

Desgracia.

Ayer se derrumbó una parte de las paredes de la mina de "Santa Gertrudis," de este Mineral sepultando, se cree, aunque sin poderse afirmar, á dieciocho individuos que se supone perecieron bajo los escombros.

Afortunadamente se trabaja por extraer á los infelices trabajadores.

Convocatoria.

Bases para la celebración de un concurso destinado á premiar al autor del mejor trabajo sobre el tema que á continuación se expresa.

La Junta menor del Colegio de Abogados de México, ha tenido á bien abrir un concurso sobre las siguientes bases:

I

Se convoca á los abogados de la Capital y de los Estados, á concurrir á un certamen para otorgar una recompensa pecuniaria y una mención honorífica á los autores de las dos mejores memorias entre las que fueren presentadas, sobre el siguiente tema:

LA REPRESION DEL ALCOHOLISMO, DESDE

EL PUNTO DE VISTA

DEL DERECHO CIVIL Y DEL DERECHO PENAL.

Los trabajos que fueren presentados á concurso sobre el tema anterior, se ocuparán preferentemente en hacer la indicación motivada de las adiciones y de las reformas que deben sufrir las legislaciones civil y penal con el fin de obtener la represión del alcoholismo. Aun cuando no ha de ser inoportuna la exposición de los sistemas adoptados ó proyectados en otros países y en la República, con el objeto señalado, se advierte muy especialmente á los concurrentes, que se deseen dar al certamen un fin esencialmente práctico, y que, en consecuencia, habrán de dedicar preferentemente sus esfuerzos, no á hacer la historia ó la crítica de los medios preventivos y represivos del alcoholismo, hasta hoy reconocidos, sino á exponer las medidas de carácter legislativo que deban ser recomendadas á los Poderes Públicos para que las incorporen á los Códigos Civil y Penal, y á fundar jurídica y sociológicamente esas mismas medidas.

II

El plazo para la presentación de las memorias, queda abierto desde esta fecha y será cerrado el día 30 de Noviembre próximo.

III

Las memorias serán remitidas á la Secretaría del Colegio de Abogados de México [1ª del Relox núm. 5], acompañadas de una contraseña y de un pliego cerrado y sellado que contenga esa misma contraseña y el nombre y residencia del autor.

IV

La Junta Menor del Colegio elegirá tres abogados que han de formar el Jurado calificador, y fenecido que sea el plazo fijado en el artículo anterior, las memorias que hubieren sido presentadas, serán entregadas al Presidente de dicho Jurado para que éste dictamine sobre cada una de ellas, haciendo un breve juicio crítico y proponiendo la que ha de ser premiada.

El Jurado tendrá derecho á otorgar menciones honoríficas y á consultar que no se adjudique el premio, si á su juicio ninguno de los trabajos presentados fuere acreedor á él.

V

Recibido que sea el dictamen del Jurado, la Junta menor fijará el día en que serán abiertos los pliegos que contengan los nombres de los autores de las Memorias presentadas, que hubieren merecido el premio ó mención honorífica, y dispondrá sobre la manera de proclamar á los autores premiados y de hacer la entrega de las recompensas ofrecidas.

VI

El premio consistirá en la cantidad de mil pesos que será adjudicada al autor de la Memoria que hubiere merecido el primer lugar.

El Jurado podrá conceder las menciones honoríficas que estimare convenientes, y sortear dicho premio entre uno ó más concurrentes, si decidiere que son varios los que lo merecen.

VII

Se dará la mayor publicidad posible á la Convocatoria á fin de conseguir el mayor número de Memorias concurrentes.

VIII

La Junta Menor podrá acordar la impresión, por cuenta del Colegio, de las Memorias que hubieren sido presentadas, publicando los nombres de los autores premiados con la recompensa pecuniaria y con las menciones honoríficas, si aquellos no desearan guardar el anónimo.

IX

Los autores de las Memorias que fueren presentadas al concurso podrán reservarse, si así les conviniera, la propiedad literaria de sus trabajos.

México, Julio 1º de 1908.—*Emilio Pardo*, Secretario.

CONVOCATORIA.

La Junta Central en Querétaro, del Centenario de nuestra Independencia, deseando que el contin-

gente de este Estado en la gran fecha del 16 de Septiembre de 1910, que todo el país se apresta á solemnizar, corresponda al entusiasmo de nuestros sentimientos patrióticos y á nuestra gratitud hacia los héroes insignes que se sacrificaron para darnos Libertad, se ha propuesto con ayuda de todos los Queretanos, elevar un monumento grandioso en esta Ciudad, destinado á eternizar la memoria de los inmortales mexicanos de 1810 y con especialidad á la egregia matrona DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ, cuya cooperación en los trascendentales sucesos de la Independencia fué la determinante de ese feliz movimiento que nos arrancó de la esclavitud y nos hizo surgir á la vida de Nación autónoma y libre.

Para realizar este proyecto, la Junta hace un llamamiento á todos los ingenieros y arquitectos de país y con especialidad á los queretanos de esta profesión, radicados en esta Ciudad ó fuera de ella, á fin de que estudien y presenten proyectos en los que procuren con la magestad y grandiosidad de la concepción y belleza de los detalles, hacer un monumento digno de su objeto, y á este fin abre la Junta UN CONCURSO que se sujetará á las siguientes:

BASES.

PROPORCIONES Y MATERIALES.

La plazuela en donde se erigirá tiene una superficie de 63.40. mts. de longitud, por 32 mts. de latitud.

En el centro de esta superficie se desplazará el monumento en una área de 10 mts. por lado.

Constará de una escalinata cortada por bases para estatuas alegóricas, un zócalo ornamentado con bajos relieves representando escenas culminantes de episodios de la Independencia y tendrá por remate una elegante base para una estatua de la venerable Señora Doña Josefa Ortiz de Domínguez en la actitud más imponente y magestuosa posible.

La altura total no excederá de 12 metros.

Su construcción será de chiluca, cantera de varios colores de las que hay magníficos ejemplares en este Estado y llevará alguna ornamentación de mármoles del país. Estatuas, bajos relieves y otros adornos de bronce.

Su costo será de \$20,000. á \$40,000.

PRESENTACION DE PROYECTOS.

Se recibirán á más tardar hasta el 1º de Septiembre del presente año y serán dirigidos á la Secretaría de la Junta del Centenario en esta Ciudad, bajo sobres cerrados calzados por pseudónimos. Vendrán acompañados del dibujo general, planos y el mayor número de explicaciones posible. En sobre por separado vendrá el nombre del autor y de estos sobres solo serán abiertos por el Jurado, aquellos que hayan merecido premio, devolviéndose los restantes si así lo desean los interesados, respetando el incógnito.

La Junta nombrará un Jurado compuesto por tres ingenieros de los más honorables, ya sean de esta Capital ó de cualesquiera otra parte, los que acompañados de los miembros más conspicuos de la

UNA IDEA AÑEJA Y TONTA.

Se creía antiguamente, que una medicina era benéfica en proporción á lo repugnante de su sabor y olor; pero ya sabemos que tal idea era un disparate. No hay ninguna razón por la cual la medicina deba ofender á los sentidos más que los alimentos, y por lo mismo, uno de los triunfos más grandes que ha alcanzado la química en los últimos años, consistió en lo que se puede llamar la redención del aceite de hígado de bacalao. Todo el mundo sabe cuan asqueroso es el sabor y olor de esta droga en su estado natural, y no es de extrañarse que la mayoría de la gente declare que prefiere sufrir la enfermedad á tomar el aceite de hígado de bacalao. Apesar de todo lo que se diga en contrario; las emulsiones son enteramente tan repugnantes como el aceite de bacalao puro. Ahora bien, es una de las leyes de la naturaleza, que un remedio que es repugnante al olfato y al paladar, y que también revuelve el estómago, no puede producir buenos resultados, pues el organismo se rebela en su contra y á gritos pide deshacerse de él. El milagro apetecido se encuentra en la

PREPARACION DE WAMPOLE

en la cual tenemos la parte valiosa del aceite, sin los demás elementos. Esto moderno y eficaz remedio es tan sabroso como la miel y contiene los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre. El paladar lo acepta como acepta el azúcar, los dulces ó la crema. Tomado antes de los alimentos, penetra al mismo origen secreto de los desórdenes de la digestión: evita y cura la Dispepsia Nerviosa, Afecciones de los Pulmones, y todas las enfermedades que se originan por las impurezas de la sangre. "El Sr. Dr. F. Zárraga, Profesor en la Escuela Nacional de Medicina de México, dice: He usado la Preparación de Wampole, como tónico reconstituyente, con muy buen resultado." Basta una botella para convencerse. Nadie sufre un desengaño con esta. De venta en las Boticas.

Recibido, Febrero 26 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, de 1° de Enero á 1° de Julio de 1908.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN

EDICTO

Por disposición del C. Licenciado José Rodríguez Zavala Juez de primera Instancia de este distrito en los autos del juicio intestamentario del niño Ignacio Guerrero Perrosquis, se convoca á las personas que se crean con derecho á la herencia yacente, para que en el término de treinta días á contar desde la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, se presenten á deducir el que les asista.

Huichapan, Agosto primero de mil novecientos ocho.—
Marcial Escudero, Srio.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Agosto 4 de 1908.—Recibido, Agosto 4 de 1908.—
Quiroz.

SECCION DE AVISOS

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA
EDICTO

Se convoca á las personas que se consideren con derecho á los bienes hereditarios del Sr. Trinidad Rivera, vecino que fué del Mineral del Monte, para que se presenten á deducirlo ante el Juzgado de lo Civil del Distrito, dentro de los treinta días siguientes á la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas.

Pachuca, Julio catorce de mil novecientos ocho.—Amador Castañeda, Srio.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Agosto 1° de 1908.—Recibido, Agosto 6 de 1908.—
Quiroz.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA
REMATE

En el juicio verbal hipotecario que sigue ante el Juzgado de lo Civil del Distrito el Licenciado Octavio F. Contreras contra Don Porfirio Muñoz, se ha señalado para el remate de la casa gravada, las diez de la mañana del veintidós del presente mes de Agosto, sirviendo de base para el remate cantidad de quinientos pesos que es el valor fiscal del predio en cuestión, el que se halla ubicado en el pueblo de Pachuca, Distrito de Atotonilco el Grande, y tiene por lindes los siguientes: al Norte, un arroyo; al Oriente, casa de la Compañía del Real del Monte y Pachuca; al Sur y Poniente, camino carretero que conduce á esta capital.

Lo que se publica en demanda de postores.

Pachuca, Julio veintisiete de mil novecientos ocho.—
Amador Castañeda, Srio.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Julio 31 de 1908.—Recibido, Agosto 1° de 1908.—
Quiroz.

Igualmente deberá el concesionario presentar al Gobierno Federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á la reanudación de los trabajos.

Artículo 24. El concesionario se ha de sujetar á las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas.

Artículo 25. El concesionario y la Compañía que en su caso organice, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fuesen extranjeros, estarán sujetos á la jurisdicción de los tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrá alegar respecto á los asuntos relacionados con este Contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la República conceden á los mexicanos; no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los Agentes diplomáticos extranjeros.

Artículo 26. Las estampillas de este Contrato serán pagadas por el concesionario.

México, Febrero veintiuno de mil novecientos ocho.—O. Molina.—M. Leti.

Es copia. México, Marzo 17 de 1908.—A. Alda-
erro.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO
EDICTO

En el juicio intestamentario á bienes del Señor Tomás L. León vecino que fué de esta Ciudad, el C. Juez de primera Instancia del Distrito Licenciado José María Lezama [jr.] que conoce de los autos respectivos, ha mandado se convoque por medio de edictos que se fijarán en los lugares que la ley señala y que se publicarán en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Herald" de Pachuca á todas las personas que se crean con derecho á la herencia yacente para que comparezcan á deducirlo dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de los edictos en el primero de dichos periódicos.

Y para su publicación en el "Oficial" del Estado expido el presente.

Tulancingo, Julio 25 de 1908.—Isidro R. Dueñas, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Julio 30 de 1908.—Recibido, Agosto 3 de 1908.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN

En el expediente relativo á la tutela definitiva de la menor María Cesárea, en auto de fecha veintisiete del actual el C. Lic. Joaquín García Luna jr. Juez de primera instancia de este Distrito, ha mandado: que por edictos que se publicarán por cuatro veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de México se convóque á los parientes de la indicada menor María Cesárea á quienes pueda corresponder la tutela legítima, para que dentro de diez días contados desde la última publicación de este aviso comparezcan á hacer uso de sus derechos.

Y para los efectos legales se publica el presente.

Ixmiquilpan, Julio 29 de 1908.—Agustín G. Aguirre, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Ixmiuilpan.—Derechos enterados, Julio 30 de 1908.—Recibido, Agosto 3 de 1908.—Quiroz.

DISTRITO DE ZIMAPAN — JUZGADO CONCILIADOR DE TASQUILLO

EDICTO

Una estampilla de 50 centavos, debidamente cancelada.

En los autos del juicio verbal ordinario seguido en este Juzgado por Don Cenobio C. Arciniega como mandatario de Don Justino Trejo contra Don Florencio Chávez vecino de la Ranchería de Quitandé de este Municipio sobre pago de pesos, y que este último se ha ausentado de su vecindad y se ignora su residencia; á solicitud del actor, el C. Norberto Olvera, Juez Conciliador 2º propietario en turno de este Municipio, por auto de esta fecha, ha dispuesto se cite al demandado Señor Chávez por medio de edictos en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de México, de quince en quince días durante tres meses, insertándole en ellos la determinación que sigue: Tasquillo, Enero veinticinco de mil novecientos ocho. En virtud de las atenciones del ramo penal, hasta hoy se resuelve la petición del actor que consta en diligencia de siete del mes de Diciembre del año anterior, y con fundamento del mismo artículo un mil cincuenta y uno del Código de procedimientos Civiles, se dá por contestada la demanda en sentido negativo; y recíbase el presente juicio á prueba por el término que designa el artículo un mil cincuenta y siete del mismo Código de procedimientos Civiles. Lo decretó y firmó el Ciudadano Salomé Torres, Juez Conciliador 1º propietario en turno de este Municipio actuando con testigos de asistencia por falta de Secretario nombrado. Notifíquese. Se cerró y se autorizó lo actuado, Damos fé.—Salomé Torres.—Rubrica.—Pablo Torres.—assa.—Nicolás Chávez.—assa.—Rubricas."

Lo que se hace saber á Ud. en cumplimiento de lo mandado de acuerdo con los artículos 82 y 83 del mismo Cód-

go de procedimientos Civiles, apercibido de que si no se apersona en este Juzgado dentro del plazo señalado á continuar el procedimiento, éste seguirá su curso haciéndole las ulteriores notificaciones y citaciones por medio de cédula que se fijarán en la puerta de este mismo Juzgado.

Tasquillo, Mayo nueve de mil novecientos ocho.—Norberto Olvera.—Assa.—Pablo Torres.—Assa.—Nicolás Chávez. 24 m.—8 y 24 J.—8 y 24 J.—8 y 24 A.

Recaudación de Rentas.—Tasquillo.—Derechos enterados, Mayo 13 de 1908.—Recibido, Mayo 20 de 1908.—Quiroz.

MINERIA

NEGOCIACION MINERA "LA CRUZ Y TODOS SANTOS" S A CONVOCATORIA

No habiendo tenido verificativo por falta de "quorum" la Junta General de esta Negociación convocada para el día de ayer, conforme al artículo 23 de los Estatutos, se convoca nuevamente á Junta General de accionistas aviadores, que tendrá verificativo el día 10 del actual, á las siete de la noche, en el Hotel Grenfell, de esta Ciudad, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I. Dar cuenta con el resultado del permiso que la Negociación concedió á los Sres. Lyman y Hoskins.

II. Tomar los acuerdos que sobre el mismo asunto se crean convenientes.

III. Asuntos generales.

Pachuca, Agosto 1º de 1908.—El Secretario, Austreberto Barcena. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Agosto 5 de 1908.—Recibido, Agosto 5 de 1908.—Quiroz.

NEGOCIACION MINERA DE MARAVILLAS Y ANEXAS
AVISO

En Sesión de hoy acordó la Junta Directiva el Reparto Número 93 á los Aviados de Maravillas y San Eugenio, á razón de (\$5.00 cs.) cinco pesos por acción, pagaderos desde el día 17 del mes en curso, en el Despacho situado en la casa Núm. 10 de la Calle de Don Juan Manuel.

La Secretaría facilitará los esqueletos, para los recibos correspondientes y el pago se hará de 10 á 12 a. m. y de 3 á 5 p. m.

México, Agosto 3 de 1908.—El Secretario, Francisco C. O'Gorman 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Agosto 5 de 1908.—Recibido, Agosto 5 de 1908.—Quiroz.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN
AVISO

Expediente 876.—Estanislao Martínez, originario y vecino de esta población, mayor de edad y minero, solicita concesión de dos pertenencias con el nombre de "Eufrosina" en el cerro de Santa Elena panino de La Ortiga, de este Municipio y Distrito, las que se medirán de la manera siguiente: partiendo de una cata que está comenzada entre dos crestones, que aproximadamente corren de Oriente á Poniente, se medirán 100 metros en dirección de los crestones, en el extremo de estos 100 metros, se medirán perpendicularmente á ellos, 50 metros para cada lado, sirviendo esta línea de 100 metros, como cabecera para un rectángulo de 100 por 200, en el que quedará abrigada la cata referida, la que tiene por señas, como á 6 metros más ó menos y hacia el Sur dos matas de "Vara de Cohete," estando como á 30 metros de una barranquita. Los minerales que se pueden extraer en este terreno, que no tiene colindancias mineras y está libre, contienen leyes de plata y plomo.

misma Junta, se reunirán el 3 de Septiembre en el lugar que previamente se designará para recibir todos los proyectos reunidos y comenzar á hacer su estudio pronunciando su fallo el 8 de Septiembre, para que los premios sean entregados en acto solemne por el Gobernador del Estado el 15 de Septiembre del presente año, en la fiesta cívica anual que se verificará en el Teatro Iturbide.

PREMIOS.

Se otorgará un primer premio de un mil pesos y uno segundo de doscientos pesos á los dos proyectos que á juicio del Jurado lo merezcan, cuyas cantidades serán entregadas á los agraciados en el momento de la distribución, ya sea á los mismos interesados ó á quien nombren como su representante. Para este efecto se publicará el fallo inmediatamente después de pronunciado, para que pueda ser conocido con anticipación á la fecha de la distribución, ó sea el 15 de Septiembre.

TRANSITORIOS.

La Junta se reservará la propiedad de todos los proyectos premiados.

Se preferirá para que se haga cargo de la construcción del monumento, al ingeniero autor del proyecto premiado, siempre que pueda convenirse con la Junta.

Querétaro, Abril de 1908.

LA JUNTA.

GOBIERNO GENERAL

Secretaría de Fomento, Colonización ó Industria de la República Mexicana.—Sección quinta.

Estampillas por valor de veinticinco pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Manuel Leví, en la del Sr. Manuel Campoya, para el aprovechamiento como riego, de las aguas del río Chuviscar del Estado de Chihuahua.

Artículo 1.º Se autoriza al Sr. Manuel Campoya, para que por sí ó por medio de la Compañía mexicana que al efecto organice, conforme á las leyes de la República y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar como riego, hasta la cantidad de veinte litros por segundo, como maximum, del río Chuviscar, en el Distrito de Iturbide, del Estado de Chihuahua, en el trayecto del río comprendido en jurisdicción de la Sección de Santiago, del Municipio de Aldama.

Artículo 2.º Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas, los comenzará el concesionario dentro de seis meses contados desde la fecha de la promulgación de este Con-

trato, y dentro del plazo de doce meses contados desde la misma fecha, presentará á la Secretaría de Fomento, con su memoria descriptiva, los planos y perfiles relativos á dichas obras, por triplicado, y á escala métrica decimal apropiada, solicitando la aprobación.

Un ejemplar de los planos se devolverá al concesionario con la nota de haber sido ó no aprobados, y los otros ejemplares quedarán en los archivos de la Secretaría.

Artículo 3.º Dentro del plazo improrrogable de veinticuatro meses, contados desde la fecha de la promulgación del presente Contrato, el concesionario dará principio á la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas, á más tardar, dentro de los siete años contados desde la misma fecha.

Artículo 4.º Una vez concluidas las obras hidráulicas y eléctricas aprobadas por la Secretaría de Fomento y hecha por ésta la declaración correspondiente, se expedirá al concesionario el título que le asegure el de echo al uso y aprovechamiento de las aguas, objeto de este Contrato.

Artículo 5.º El concesionario podrá construir sobre los canales que establezca los puentes que juzgue necesarios para el tráfico particular, presentando previamente los planos á la Secretaría de Fomento, para su debida aprobación, y quedará obligada á construir, también por su cuenta, los puentes que demande el tráfico local ó general, siempre que atraviere con sus canales algún camino, calzada ó vía de uso público, presentando los planos respectivos y recabando la previa aprobación, ya sea de la Secretaría de Fomento y del Gobierno del Estado de Tamaulipas ó ya de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, según el caso.

Artículo 6.º El concesionario queda sujeto en lo que se refiere al presente Contrato, á la inspección del Ingeniero que nombre la Secretaría de Fomento, y obligada á contribuir para ayuda de los gastos de inspección, con la suma de \$10.00 diez pesos mensuales, que pagará adelantada en la Tesorería General de la Federación, desde la fecha en que debe dar principio á la construcción de las obras, hasta la conclusión y entrega definitiva de las mismas.

En caso de que el concesionario no haga los pagos prevenidos en este artículo, se le aplicará la facultad económico-coactiva.

Artículo 7.º El concesionario tendrá el derecho de vía por la anchura hasta de seis metros en todas las longitudes de sus canales, á uno y otro lado de ellos, además del ancho de los mismos.

Artículo 8.º Los terrenos de propiedad nacional que ocupare el concesionario en todas las extensiones de que se habla en el artículo anterior, y los que necesitare para receptáculos y depósitos de agua, almacenes, estaciones y otros edificios los tomará gratuitamente conforme al inciso III del artículo 3.º de la ley de 6 de Junio de 1894.

Artículo 9.º Los terrenos de propiedad particular que necesitare el concesionario para el establecimiento de sus acueductos, dependencias, depósitos y estaciones, podrá expropiarlos de acuerdo con las prevenciones del Código vigente de Procedimientos Civiles Federales.

Artículo 10. Para los efectos del artículo 734 del Código vigente de Procedimientos Civiles Federales la Secretaría de Fomento al aprobar los planos que incluyan los terrenos por expropiar, hará la declaración administrativa y dará los fundamentos de que procede dicha expropiación.

Artículo 11. Queda autorizado el concesionario para construir las líneas telegráficas y telefónicas que juzgue necesarias á lo largo de sus instalaciones, para el uso exclusivo de sus obras, previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y el Gobierno tendrá el derecho de mandar colocar libremente y sin retribución alguna, uno ó dos alambres telegráficos en los postes de la línea del concesionario, quedando éste sujeto á las leyes y reglamentos vigentes ó que en adelante se dieren sobre construcción y explotación de líneas telegráficas y telefónicas.

Artículo 12. El concesionario podrá importar libres de derechos arancelarios, por una sola vez, todas las máquinas, instrumentos científicos y aparatos necesarios para el trazo, construcción y explotación de las obras.

El concesionario presentará á la Secretaría de Fomento, por triplicado, la lista general pormenorizada de los efectos que tenga que introducir para las instalaciones y la construcción, especificando en dicha lista el número, cantidad y calidad de los efectos, y observando para la importación de ellos las reglas dictadas y que en lo sucesivo dicte la Secretaría de Hacienda, así como las limitaciones que fije la de Fomento.

Artículo 13. Los efectos que introduzca el concesionario serán para el uso exclusivo de sus obras y su explotación, y si enajenare ó aplicare á otros usos alguno ó algunos de esos efectos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de las penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Artículo 14. Durante cinco años, contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato, los capitales invertidos por el concesionario en el trazo, construcción y reparación de las obras, gozarán de exención de todo impuesto federal, con excepción de los del Timbre, que se causarán conforme á la ley relativa.

Artículo 15. El concesionario perderá el derecho al uso de las aguas que se le conceden, en el caso de que dejare de utilizarlas en un período de diez años consecutivos, quedando el Gobierno en libertad para concederlas á otra ú otras personas, las que si aceptan las obras hechas por el concesionario las pagarán á éste según los precios que fijen los peritos nombrados por ambas partes.

Artículo 16. El concesionario podrá traspasar á individuos ó sociedades mexicanas constituidas conforme á las leyes de la República, todas ó parte de las concesiones hechas por el presente Contrato, previo permiso y aprobación de la Secretaría de Fomento, y sólo cuando lo haga con las tierras para cuyo beneficio se otorga la concesión, siendo indispensable que los cesionarios acepten, respectivamente, todas y cada una de las obligaciones impuestas al concesionario.

Artículo 17. El concesionario podrá emitir igual-

mente acciones comunes, de preferencia, bonos y obligaciones y disponer de ellos

Artículo 18. En ningún tiempo ni por ningún motivo podrá el concesionario enajenar ó hipotecar las concesiones otorgadas por el presente Contrato á ningún Gobierno ó Estado extranjero, ni admitirlo como socio, siendo nula y de ningún valor ni efecto cualquiera estipulación que se pacte con ese objeto.

Artículo 19. El concesionario tendrá en esta Capital un representante ampliamente autorizado, para que se entienda con el Gobierno en todo lo que se relacione con el presente Contrato.

Artículo 20. El concesionario garantizará el cumplimiento de las obligaciones que le impone este Contrato, constituyendo en el Banco Nacional de México, un depósito de \$500.00 en bonos de la Deuda Pública Consolidada, dentro de los ocho días de su promulgación y le será devuelto cuando haya terminado las obras hidráulicas.

Artículo 21. Este Contrato quedará insubsistente por no constituir el depósito dentro del plazo que fija el artículo anterior, y caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no comenzar los trabajos de reconocimiento y de construcción de las obras y por no terminarlos en los plazos fijados en los artículos 3.º y 4.º.

II. Por no hacer uso de las aguas en un plazo de diez años consecutivos.

III. Por traspasar á un particular ó Compañía sin previo permiso y aprobación de la Secretaría de Fomento.

IV. Por traspasar ó hipotecar el Contrato ó las concesiones que de él se derivan á algún Gobierno ó Estado extranjero ó por admitirlo como socio.

Artículo 22. Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones I, II, y III el concesionario perderá el depósito y las concesiones y franquicias especiales que le otorga este Contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresa la fracción IV, el concesionario incurrirá, además, en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género relacionados con este Contrato.

En todo caso, y antes de hacer la declaración de caducidad, la Secretaría de Fomento otorgará al concesionario, un término prudente para exponer su defensa.

Artículo 23. Las obligaciones que contrae el concesionario respecto á los plazos fijados en este Contrato, se suspenderán en todo caso fortuito de fuerza mayor, debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo el concesionario presentar al Gobierno General las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor de carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar; y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrá alegar el concesionario en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Ha manifestado aceptación para la medición del caso, el Sr. Plinio López, práctico de minas y vecino de esta ciudad quedando abierto plazo de cuatro meses para subsanciar el expediente relativo.

Zimapan, Julio 25 de 1908.—P. B. Presbítero. 3-1

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Agosto 1° de 1908.—Recibido, Agosto 5 de 1908.—Quiroz.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN

AVISO

Expediente 877.—José Sánchez, vecino de esta ciudad mayor de edad y labrador, solicita en toda forma la concesión de dos pertenencias para el abrigo de una mina cata que tendrá de profundidad siete metros, está ubicada en el cerro de Palacio panino del Monte de este Municipio y Distrito, su veta corre de Oriente a Poniente, produce minerales de plomo y plata, no tiene colindancias mineras y las dos pertenencias se medirán a hilo de veta, es decir, tomando como centro de ellas la boca mina citada se medirán 100 metros al Oriente y otros 100 metros al Poniente. Este fundo se llamará por nombre "La Estrella."

Ha manifestado aceptación para la medición del caso el Sr. Maximiano Villarreal práctico de minas y vecino de esta ciudad, quedando abierto plazo de cuatro meses para subsanciar el expediente relativo.

Zimapan, Julio 29 de 1908.—P. B. Presbítero. 3-1

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Agosto 3 de 1908.—Recibido, Agosto 6 de 1908.—Quiroz.

COMPANIA MINERA "SANTA GERTRUDIS Y GUADALUPE S. A.

AVISO

En sesión del Consejo de Administración se decretó el dividendo núm. 422 a razón de \$1.00 (un peso) por acción para los Accionistas de esta Compañía, pagadero del 1° de Agosto en adelante.

El pago de este dividendo se hará en México en el Banco Nacional de México y en Pachuca en la Sucursal del mismo Banco.

Pachuca, 28 de Julio de 1908.—José García Granados, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Julio 29 de 1908.—Recibido, Julio 29 de 1908.—Quiroz.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN

AVISO

Expediente 874.—Zeffries White, natural de Inglaterra, minero, y vecino de esta ciudad, solicita bajo la denominación de "Conejo Blanco" la concesión de tres pertenencias para el abrigo de una veta que corre de SE. a NW. aproximadamente, produce minerales de plata y plomo y está situada a la margen izquierda de la barranca de los Puercos, entre Lirios, terrenos del Rancho de la Reforma de la Compañía de este Municipio y Distrito. La medición se hará de la manera siguiente: tomando como punto de partida una cueva abierta sobre la mencionada veta, se medirá 50 metros con rumbo al SE. y 250 metros con rumbo NW. formando un ángulo recto, con los rumbos de NE. y NW. formando un paralelogramo de 300 metros de base y 100 metros de altura. Dichas pertenencias no tienen colindancias mineras. Esta solicitud es reposición debidamente rectificada de la que para el mismo fundo tenía presentada.

Ha manifestado aceptación para la medición del caso el Sr. Maximiano Villarreal práctico de minas y vecino de esta ciudad quedando abierto plazo de cuatro meses para subsanciar el expediente relativo.

Zimapan, Julio 23 de 1908.—P. B. Presbítero. 3-3

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Julio 24 de 1908.—Recibido, Julio 29 de 1908.—Quiroz.

DIVERSOS

DISTRITO DE PACHUCA—RECAUDACION DE RENTAS DE ZEMPOALA

REMATE

SEGUNDA ALMONEDA

El día (10) diez del corriente a las (9) nueve de la mañana, deberá tener lugar en el local de esta Oficina, la segunda almoneda del remate de una máquina de escribir Wellington, embargada al Sr. José Macho, por la suma de (\$95.27 cs.) noventa y cinco pesos veintisiete centavos, importe de contribuciones, recargos y multa, que adeuda a la Hacienda Pública del Estado

Para el remate servirá de base la cantidad de (\$108.00 cs.) ciento ocho pesos, en que, hecha la deducción del diez por ciento que ordena la ley, representa el bien mueble citado, en la inteligencia de que serán posturas admisibles, las que cubran las tres cuartas partes del precio que se anuncia, y se presenten ajustadas a las condiciones prescritas por la ley.

Zempoala, Agosto 2 de 1908.—Estéban Gómez. 3-1

Administración de Rentas.—Zempoala.—Derechos enterados, Agosto 4 de 1908.—Recibido, Agosto 4 de 1908.—Quiroz.

DISTRITO DE TULA—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEZONTEPEC

AVISO

En depósito y en calidad de mostrencos se encuentran a disposición de esta oficina un toro hosco sin marca ninguna, con solo la oreja izquierda mocha, como de un año de edad, un burro pardo como de catorce años, marcado con dos fierros, uno por cada lado de la tabla del pescueso; cuyas figuras constan en el expediente respectivo y una oveja color prieto con la oreja rajada del lado izquierdo y con un saque la derecha. Dichos animales han sido valorizados por peritos nombrados al efecto, el primero en \$10.00 cs. el segundo en \$4.00 cs. y la oveja en \$2.00 cs.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento del Artículo 680 del Código Civil.

Tezontepec, Julio 29 de 1908.—Gregorio Sánchez.—Fabián A. Valdéz, Srío. 8-24-8

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, Agosto 1° de 1908.—Recibido, Agosto 4 de 1908.—Quiroz.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACUALTIPAN

AVISO

Se encuentra depositado a disposición de esta Presidencia Municipal, un toro color prieto como de dos y medio años de edad, herrado en el costillar lado derecho con el fierro cuya figura consta reseñada en el expediente relativo, y valúalo conforme a la Ley en la cantidad de \$10.00 cs. diez pesos.

Lo que se hace saber al público para los efectos del artículo 680 del Código Civil vigente.

Zacualtipan, Julio 29 de 1908.—Rómulo Pando.—Zubulón E. Cerecedo, Srío. 8-24-8

Administración de Rentas.—Zacualtipan.—Derechos enterados, Julio 30 de 1908.—Recibido, Agosto 4 de 1908.—Quiroz.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZIMAPAN

AVISO

En calidad de mostrenco se halla a disposición de esta Presidencia, bajo la depositaria del Sr. Arcadio Plaza, vecino de esta ciudad, un caballo retinto golondrino un albo, como de nueve años de edad herrado en la pierna izquierda

con el fierro que consta al margen del expediente respectivo, valuado por peritos en la cantidad de \$40.00 cs. cuarenta pesos.

Lo que se hace saber al público con fundamento de lo dispuesto por el artículo 681 del Código Civil del Estado, por medio del presente aviso que se publicará por cuatro veces durante dos meses en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zimapan, Junio 18 de 1908.—Ernesto Sánchez.—Matías Zenil, Srio. 28-8-28-8

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados.—Julio 18 de 1908.—Recibido, Julio 25 de 1908.—Quiroz.

DISTRITO DE HUEJUTLA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE YAHAUALICA

AVISO

Se encuentra a disposición de esta oficina en calidad de mostrenco una vaca sarda de hocó y blanco como de quince años de edad, herrada con los fierros que constan al margen y valuada por peritos nombrados al efecto en la cantidad de \$15.00 cs. quince pesos.

Lo que se hace del conocimiento del público, en cumplimiento del artículo 681 del Código Civil.

Atlapexco, Junio 16 de 1908.—Quirino N. Rodríguez.—Cesáreo Noche Buena, Srio. 1-20-8-28

Recibido Junio 27 de 1908.—Quiroz.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZIMAPAN

AVISO

En calidad de mostrenco se halla a disposición de esta Presidencia, bajo la depositaria del Sr. Demitilo Trejo vecino de la Hacienda de la Estancia de esta ciudad, un burro canelo oscuro orejano como de doce años de edad, valuado por peritos en la cantidad de \$7.00 cs. siete pesos.

Lo que se hace saber al público con fundamento de lo dispuesto por el artículo 680 del Código Civil del Estado por medio del presente aviso que se publicará por tres veces durante un mes, en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zimapan, Julio 18 de 1908.—Ernesto Sánchez.—Matías Zenil, Srio. 28-8-20

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Julio 18 de 1908.—Recibido, Julio 25 de 1908.—Quiroz.

DISTRITO DE PACHUCA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZEMPOALA

AVISO

A disposición de esta Presidencia y en calidad de bienes mostrencos, se encuentran depositados los animales siguientes: un caballo de color colorado como de diez años de edad, tiene un lunar blanco en la frente, es tres albo, el ojo izquierdo enlunado, está marcado en la pteron derecha y también en la espalda y pierna del lado izquierdo. Una burra de color prieto mojino, como de doce años de edad, tiene una marca en la pierna y otra en la tabla del pescuero, del lado izquierdo; cuyas figuras de los fierros quemadores tanto de esta como del caballo, constan dibujados en el expediente respectivo. Dos burros chicos, también de color prieto mojino, orejano, como de tres y dos años de edad.

Dichos animales han sido valuados por peritos nombrados al efecto, el caballo en la cantidad de \$15.00 cs. la burra en la de \$8.00 cs. y los burros en la de \$8.00 cs. y \$5.00 cs. respectivamente.

Lo que se hace saber al público, en cumplimiento del artículo 681 del Código Civil.

Zempoula, Junio 17 de 1908.—Pedro Vázquez.—Juan Suárez, Srio. 20-8-28-8

Recaudación de Rentas.—Zempoula.—Derechos enterados, Junio 17 de 1908.—Recibido Junio 18 de 1908.—Quiroz.

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE PACHUCA

AVISO

El C. Feliciano Pérez, ha denunciado ante esta Jefatura considerándolo comprendido en la ley de 25 de Junio de 1856; un terreno que se encuentra ubicado en el pueblo de Santiago Najomilco, correspondiente al Municipio de Toluca, cuyo terreno tiene los linderos y dimensiones siguientes: por el Norte mide quince metros y linda con terreno de Celestino Mociños, por el Sur mide quince metros y linda con calle, por el Oriente mide cinco metros y linda con calle y por el Poniente mide cinco metros y linda con terreno de Celestino Mociños.

Y habiéndose admitido al interesado el denuncia de que se trata, sin perjuicio de tercero que alegue mejor derecho, se pone en conocimiento del público, por medio del presente aviso, que se publicará por tres veces, con intervalos de diez en diez días en el "Periódico Oficial" del Estado y en el Municipio de Toluca.

Pachuca, Julio 15 de 1908.—El Jefe Político por Ministerio de la ley, Alfonso M. Brito.—Eduardo Espinoza, Srio. 16-28-28-8

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Julio 15 de 1908.—Recibido, Julio 15 de 1908.—Quiroz.

DISTRITO DE IXMQUITAN.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL CARDONAL

AVISO

A disposición de esta Oficina y en calidad de mostrenco se encuentra depositado en el corral de consejo, un toro hosco chico, como de cuatro años de edad, sin fierro, teniendo como única señal, la oreja derecha marcada por la punta.

Los peritos nombrados al efecto le señalaron el valor de \$18.00 cs. diez y ocho pesos.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento del artículo 681 del Código Civil del Estado.

Cardonal, Junio 18 de 1908.—Timoteo Barrera.—Rangel Negrete, Srio. 28-8-28-8

Recaudación de Rentas.—Cardonal.—Derechos enterados, Junio 18 de 1908.—Recibido, Junio 24 de 1908.—Quiroz.

De México a San Luis Mex.

SIN CAMBIO DE CARROS

VIA FERROCARIL Central Mexicano

TORREON FERROCARRIL INTEROCEANICO MEXICANO

EAGLE-PASS, F. C. de G. H. S. y A.

San Antonio, y E. C. DE M. K. y T.

ITINERARIO CONDENSADO COMO SIGUE

RUMBO AL NORTE		Servicio Diario Vía Ferrocarril Central Mexicano, Internacional Mexicano Southern Railway y Missouri, Kansas y Texas	RUMBO AL SUR
Ejemplo por días			Ejemplo por días
Dom.	6:00 p. m. s.	México City.....	1:00 p. m.
"	11:31 p. m. ll.	Querétaro.....	6:32 p. m.
Lun.	1:27 a. m. ll.	Trapano.....	5:00 a. m.
"	6:30 a. m. ll.	Aguascalientes.....	11:30 a. m.
"	9:55 a. m. ll.	Zacatecas.....	8:50 p. m.
"	7:45 p. m. ll.	Torreón.....	9:55 p. m.
"	8:45 p. m. s.	S. P. Díaz.....	8:45 a. m.
Mart.	10:30 a. m. ll.		5:00 a. m.
"	10:45 a. m. s.		4:20 p. m.
"	8:00 p. m. ll.	San Antonio.....	6:00 p. m.
"	9:00 p. m. s.		7:30 a. m.
Mier.	8:35 a. m. ll.	Fort Worth.....	8:00 a. m.
"	8:40 a. m. ll.	Dallas.....	7:50 p. m.
"	7:75 p. m. ll.	Parsons.....	8:45 p. m.
"	11:59 p. m. ll.	Waco City.....	9:40 a. m.
Juev.	7:35 a. m. ll.	Saint Louis.....	8:2 p. m.